



Resolución: Recurso de Revisión
Número de expediente: A/256/2022
Recurrente: Luis Barraza Morales
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Mazatán
Comisionado Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, siete de diciembre de dos mil veintidós.

VISTOS, los autos del expediente **A/256/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Luis Barraza Morales**, por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, **Universidad Tecnológica de Mazatán**, para lo que se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud de información que presentó **Luis Barraza Morales**, a la **Universidad Tecnológica de Mazatán**, el ocho de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual solicitó lo siguiente:

"Nómina completa con nombre, puesto y antigüedad desglosada por empleado, incluyendo sueldo base, compensaciones, prestaciones ordinarias y extraordinarias tanto del personal administrativo, docente y de confianza" (sic)

SEGUNDO. El seis de abril de la presente anualidad, venció el plazo de los 20 días hábiles, que establece el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que la **Universidad Tecnológica de Mazatán**, otorgara respuesta a la solicitud de acceso a la información mencionada en el antecedente que procede.

TERCERO. El dieciocho de abril del año en curso, **Luis Barraza Morales**, presentó recurso de revisión en contra de la **Universidad Tecnológica de Mazatán**, vía Plataforma Nacional de Transparencia y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo día, derivado de la falta de respuesta, (fojas 01 a la 06 del expediente), en el que señala lo siguiente:

"No se ha recibido información" (Sic).

CUARTO. Mediante acuerdo de diecinueve de abril del presente año, dicho medio de impugnación se registró como **A/256/2022**, se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran todo tipo de pruebas o alegatos, sin actuar en consecuencia alguna de las partes. (Fojas 07 a la 12 del expediente).



QUINTO. Mediante acuerdo de once de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para emitir la resolución correspondiente. (Foja 13 a la 17 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión **A/256/2022**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. **Luis Barraza Morales**, está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya determinación del sujeto obligado constituye una falta de respuesta, misma que se atribuye a la **Universidad Tecnológica de Mazatán**.

TERCERO. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, con base al artículo 154, apartado VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de tratarse de una cuestión de orden público, por lo que al advertirse los autos del presente expediente, no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento previsto en los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. AGRAVIOS. A título de agravios, **Luis Barraza Morales**, expresó: "No se ha recibido información." (Sic)

QUINTO. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son fundados los conceptos de agravio expresados por **Luis Barraza Morales**, en virtud de hacer referencia a la fracción VI, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que refiere a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, siendo omiso en otorgar respuesta dentro de los plazos señalados por la Ley de la materia, ya que con



NAYARIT



fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública a través del sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI) de la PNT, ante el sujeto obligado **Universidad Tecnológica de Mazatán**, por lo que, el día seis de abril de la presente anualidad, venció el plazo de los 20 días hábiles para otorgar respuesta, sin advertirse que se haya notificado a la parte recurrente, la ampliación del plazo excepcional que dispone la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, en virtud de que la presente causa que se resuelve es la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, los gastos de reproducción o en su caso, de envío de la información requerida en dicha solicitud que se llegaran a generar al momento de la entrega, correrán a costa del sujeto obligado, acorde a lo dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, además de no haber realizado manifestaciones durante el plazo otorgado mediante acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós.

SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. A efecto de dar cumplimiento a esta resolución, este Instituto procede requerir a la **Universidad Tecnológica de Mazatán**, para que, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del día en que reciba tal notificación, de respuesta a la solicitud descrita en el antecedente primero, e informe a este Instituto el cumplimiento de la resolución. Una vez recibida la información, el instituto verificará de oficio la calidad de la información y a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente.

El recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de los **cinco días** siguientes. En caso de precisar las causas específicas por las cuales así lo considera respecto a que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a **cinco días**, sobre todas las causas que se manifiesten.

En caso de que el Instituto considere que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente.

Caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificando al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para efecto de que dé cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días** y determinará las medidas de apremio o sanciones según correspondan, hasta que se dé cumplimiento a la resolución emitida.



En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Por último, dese vista al Órgano Interno de Control, el Titular del Área de Responsabilidades, Órgano encargado de la Vigilancia o equivalente de la **Universidad Tecnológica de Mazatán**, en virtud de actualizarse la causal de responsabilidad prevista en el artículo 192, fracción I, en relación con el artículo 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado, **Universidad Tecnológica de Mazatán**, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, fue omiso en dar respuesta a lo solicitado.

SEGUNDO. Se **CONDENA** a la entrega de la información solicitada relativa a lo expuesto en los considerandos de esta resolución, atendiendo puntualmente lo contenido en la misma.

TERCERO. Se recomienda a la **Universidad Tecnológica de Mazatán**, que en las futuras solicitudes atienda lo estipulado por la Ley de la materia y de respuesta a éstas, en los tiempos estipulados para ello.

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** de contestación a la información solicitada, interés del recurrente, conforme lo estatuido en la normatividad aplicable.

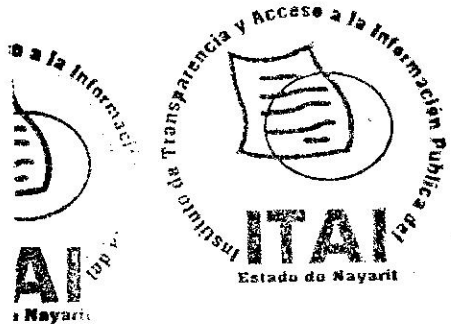
QUINTO. Dese vista al Órgano Interno de Control del **Universidad Tecnológica de Mazatán**, en los términos precisados.

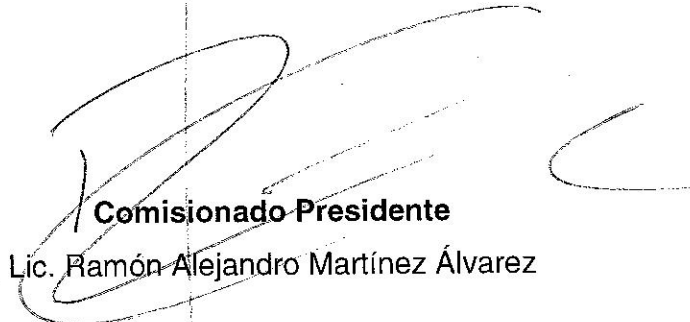
Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en



el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por mayoría de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez** y la Comisionada **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente y Ponente el primero de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de siete de diciembre de dos mil veintidós.




Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez


Comisionada
M.F. Alejandra Langarica Ruiz


Secretaria Ejecutiva
Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo.